

**045 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 045**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		23/08/2019	514	<p><i>Informe de visita No. 095 de 02/07/2019</i></p> <p><i>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</i></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 095 de 02/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 095 de 02/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane</p>



						<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 095 de 02/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>OFICIAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), para que actúe según su competencia, toda vez que en visita No. 095 de 02/08/2019 se evidenció que el título minero 532-17 no cuenta con viabilidad ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS		03/09/2019	559	<p>Concepto técnico No. 463 de 21/08/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016 y 2018, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 20995.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988,</p>



					<p>para que presente el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No. 463 de 22/08/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de garantía y cumplimiento N°60-43-101000292, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 7 de mayo de 2019 hasta el día 7 de mayo de 2020, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que para que allegue PTI, toda vez que el ultimo PTI aprobado perdió vigencia el pasado 6 de mayo de 2019., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No. 463 de 22/08/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación de la viabilidad ambiental de acuerdo con el último PTI aprobado, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No. 463 de 22/08/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2019. El cual fue diligenciado en ceros.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	GEG-114	JORGE MARIO FRANCO GONZALES		04/09/2019	560	<p>Concepto técnico No. 464 de 23/08/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral para el año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión GEG-114.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue presente las correcciones al PTO, de acuerdo a las a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ N. 144 del 02 de mayo de 2017 y de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No. 464 de 21/08/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual le sea otorgada la viabilidad ambiental al contrato de concesión GEG-114, o certificado de trámite de la licencia ambiental con una antigüedad no mayor a 90 días hábiles, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico <b>No. 464 de 21/08/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo</p>



						<p><i>improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019.</p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes”</i></p> <p>...</p>
AUTO	LH0150-17	JESÚS MARIO FRANCO ARANGO		05/09/2019	569	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título LH0150-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 125 del 23 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 822 del 19 de diciembre de 20187, por medio del cual <b>SE ACOGE</b> informe de visita de fiscalización No. 320 del 14 de diciembre de 2018 de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 125 del 23 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda inmediatamente las actividades de explotación minera toda vez que se</p>



						<p>vienen desarrollando por fuera del área otorgada del título minero, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 125 del 23 de agosto 2019; lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera inmediata inicie labores de explotación dentro del área otorgada las cuales, deben seguir bajo las condiciones técnicas aprobadas en el PTO por la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 125 del 23 de agosto 2019; lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un plan de mejoramiento para estabilizar el talud, documento el cual debe contar con la aprobación de CORPOCALDAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 125 del 23 de agosto 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p>
AUTO	21648	JHON GIRALDO Y OTROS		09/09/2019	570	<p><b>Correr traslado del Concepto Técnico No. 434 del 27 de julio de 2019.</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 434 del 27 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>



					<p>días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que tiene un saldo a favor por valor de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 11.846) por concepto de pago de regalías del trimestre III de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.067) más los intereses causados desde el día 30 de enero de 2019, por concepto de ajuste y pago de intereses por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, para los minerales de Gravas de río y arenas de río; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 434 del 27 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 434 del 27 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	---



						<i>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS		13/09/2019	579	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título LH0176-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.122 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que retire el material plástico de los trinchos sobre la margen derecha del Río de forma inmediata de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 122 del 15 de agosto de 2019. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>En consecuencia, se <b>DA TRASLADO</b> a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para que actúen según su competencia</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 122 del 15 de agosto de 2019. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante; para ello se le concede un término improrrogable de treinta 30 días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						En consecuencia, se <b>DA TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.
AUTO	HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cárdenas		11/09/2019	571	<p>"El concepto técnico No. 465 del 23 de agosto de 2019, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión HJK-10291, de conformidad con el concepto técnico No. 465 del 23 de agosto de 2019.</p> <p><b>APROBAR</b> EL FBM anual correspondiente al año 2018 y su plano anexo, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión HJK-10291, en atención al concepto técnico No. 465 del 23 de agosto de 2019</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que debe cumplir el requerimiento realizando mediante el auto PARMZ No. 394 del 29 de julio de 2019, notificado por estado No. 035 del 5 de agosto de 2019, en el sentido en que: "presente la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite de la Licencia Ambiental para el título de la HJK-10291; recordar al titular que no podrá realizar labora alguna de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva viabilidad ambiental".</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, en virtud del concepto técnico No. 465 del 23 de agosto de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2019; para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros- Seguros del Estado- Póliza minera No. 60-43-101000280, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"</p>
AUTO	LH0190-17	JUAN EVANGELISTA RUIZ LÓPEZ		11/09/2019	572	<p>"[...] El <b>Concepto Técnico No. 456 de fecha 9/08/2019</b> y el <b>informe de visita No. 126 del 23 de agosto de 2019</b>, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular <b>POR ULTIMA VEZ</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue corregidos los <b>Formatos Básicos Mineros semestral y anual</b> junto con su plano anexo de labores de los años 2013, 2014 y 2015, debido a que debe incluir el mineral de arena de río, requerimiento que se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-863 del 26/12/2018 (notificado por estado No. 071 del 21/12/2018), <b>plazos que se han sido superado con creces</b>. Para lo cual se le concede un término <u>improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <b>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie en la plataforma digital <b>SÍ. MINERO</b> los <b>FBM semestral y anual</b> junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018; y <b>FBM semestral del año 2019</b> para los minerales de arena y grava de río, requerimiento que se hizo de manera previa hasta el año 2018 mediante auto PARMZ-863 del 26/12/2018 (notificado por estado No. 071 del 21/12/2018), <b>plazos que se han sido superado con creces</b>. Para lo cual se le concede un término <u>improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental, de conformidad con el concepto técnico PARMZ 456 de fecha 9/08/2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de arena y grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular <b>POR ULTIMA VEZ</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 10.735), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; del II trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 15.536), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; del III trimestre del año 2017 para el mineral de grava de río por valor de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.775), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; IV trimestre del año 2017 para el mineral de grava</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de río por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento que se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-863 del 26/12/2018 (notificado por estado No. 071 del 21/12/2018), <b>plazos que se han sido superado con creces</b>. Para lo cual se le concede un término <u>improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <b>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular <b>POR ULTIMA VEZ</b> bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue las regalías de I, II y III trimestres del año 2018, para los minerales de arena y grava de río; requerimiento que se hizo de manera previa mediante auto PARMZ-863 del 26/12/2018 (notificado por estado No. 071 del 21/12/2018), <b>plazos que se han sido superado con creces</b>. Para lo cual se le concede un término <u>improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, <b>so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue las regalías del I y II trimestres del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término <u>improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que allegue respuesta al auto PARMZ-833 del 19/12/2018 por medio del cual <b>se acogió</b> informe de visita de fiscalización No. 322 del 14/12/2018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>INFORMAR</b> al titular que una vez revisada la plataforma del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, se observa que está inscrito en el RUCOM.</p> <p><b>INFORMAR</b> la presente decisión al doctor Jhon Leonardo Olivares Rivera, Director Encargado de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De lo anterior, se le indica al titular que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de concesión No. LH0190-17, se ha presentado <b><u>de manera insistente</u></b>, por lo que se le sugiere su acatamiento, o de lo contrario, tal y como se advierte en líneas precedentes, <b><u>se iniciará inmediatamente el trámite de caducidad</u></b>.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0190-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>126 del 23 de agosto de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo PTO aprobado y PMA, <b>de conformidad con la norma vigente y el informe No. 126 del 23 de agosto de 2019</b>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes [...]"</p>
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		11/09/2019	573	"[...] Informe de visita No. 112 del 9 de agosto de 2019, se procede a:



						<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ILC-09571, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 112 del 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, toda vez que cuentan con viabilidad técnica y ambiental, <b>de conformidad con la norma vigente y el informe No. 112 del 9 de agosto 2019.</b> Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2. En atención a las medidas preventivas, se le recuerda al titular que:</b>          “[...] 7. MEDIDAS A APLICAR          7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS          •Recomendaciones...          Se recomienda realizar consulta a CORPOCALDAS para iniciar labores, dado que tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada [...]”</p>
AUTO	GGQ-131	Julian Esteban Ríos Cardenas		13/09/2019	580	<p>Concepto Técnico No. 467 de 2019          ... “Requerir          APROBAR Revisado el FBM anual correspondiente al año 2018 y su plano anexo, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato de concesión GGQ-131.          APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018          APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019.          El día 21 de julio de 2019, mediante radicado N° FBM2019072143257, fue diligenciado en la plataforma</p>



						<p><i>SI.MINERO el FBM semestral correspondiente al año 2019, no se realizará evaluación del FBM semestral del año 2019, hasta tanto sea presentado el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 467 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo expresado en numeral 2.4 del Concepto técnico No. 467 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo, mediante el cual se otorga viabilidad ambiental al contrato de concesión GGQ-131, o constancia de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 467 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2019, de acuerdo a lo</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>recomendado en el Concepto técnico No. 467 de fecha: 3/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 60-43-101000305, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	QIA-09351	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		13/09/2019	581	<p>Informe de Visita de seguimiento No. 138 de 2019 ... "CONCLUSIONES A continuación se presentan conclusiones para el título: La Autorización Temporal QIA-09351 cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la ANLA. El título no se superpone con áreas excluibles de la minería. Los titulares se encuentran al día en la presentación de declaraciones de producción y FBM hasta el I semestre de 2019.</p>



						<p>En el área se da cumplimiento a las normas de seguridad e higiene y a los aspectos del SGSST. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	HIT-11462X	Sociedad Soratama		13/09/2019	582	<p><b>Concepto Técnico No. 466 del 26 de agosto de 2019</b>, se procede a: <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019, presentado mediante radicado No 2019071342367 de fecha 13 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión No. HIT-11462X. <b>REQUERIR</b> al titular de conformidad con Ley 685 de 2001, para que constituya póliza minera ambiental <b>atendiendo</b> las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico No. 466 del 26 de agosto de 2019 y del concepto Técnico 322 del 28 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECORDAR</b> al titular que debe cumplir el auto PARMZ No. 445 del 6 de agosto de 2019, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración, calculado en \$51.072.536,00 (cincuenta y un millones setenta y dos mil</p>



						<p>quinientos treinta y seis pesos) más los intereses causados a la fecha de pago. <b>INFORMAR</b> al titular minero que lo que corresponde a la solicitud incoada el 25 de enero de 2019, por el representante de la Sociedad minera a través de radicado No. 20199020369642, relacionada con la renuncia del contrato de concesión minero No. HIT-11462X, el PAR Regional Manizales <b>reitera</b> lo manifestado en la parte motiva del auto PARMZ No. 445 del 6 de agosto de 2019, en el sentido en que el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 108 de la Ley 685/2001), y por ende, no es posible acceder a tal pedimento. Adicionalmente, de no atender por parte de la sociedad titular dichos requerimientos, se entenderá desistida la petición de renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 [...]"</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales